

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Secretaría del H. Ayuntamiento Hueyotlipan, Tlax. 2021-2024.

El ciudadano Luis Ángel Roldan Carrillo, Presidente Constitucional del Municipio de Hueyotlipan del Estado de Tlaxcala, en cumplimiento a las facultades que me confieren los artículos 37, 41 Fracción III y 56 de la ley Municipal del Estado de Tlaxcala, a sus Habitantes hace saber:

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Hueyotlipan, en el ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 115 fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 fracción IV y 86 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 2°, 33 fracción I y XXXV, 49 y 56 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y demás relativos ha tenido a bien expedir, para quedar como sigue:

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA
EL MUNICIPIO DE HUEYOTLIPAN,
TLAXCALA**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DE LAS BASES NORMATIVAS**

ARTÍCULO 1.- Este Bando contiene disposiciones de orden público e interés general para toda persona que habite o transite en el Municipio de Hueyotlipan, Tlaxcala, el cual tiene por objeto fijar las facultades específicas del Ayuntamiento en materia administrativa municipal, así como de reglamentar las faltas o infracciones del mismo, estableciendo las sanciones correspondientes de acuerdo a lo previsto en el Artículo 115, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 2.- El objeto de este Bando es mantener el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas, prevenir, determinar y sancionar las conductas que constituyan faltas de Policía y Gobierno.

- I.** Establecer las normas generales básicas para lograr una mejor organización territorial, ciudadana y de gobierno.
- II.** Orientar las políticas de la administración pública, para lograr un desarrollo económico, político, social y cultural de sus habitantes; igualar las oportunidades entre hombres y mujeres, evitando la discriminación motivada por el origen étnico, género, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, preferencia política, estado civil, reconociendo y dando igualdad de oportunidades a la orientación sexual que engloba las categorías siguientes:
 - A) BISEXUALIDAD,** sentir atracción emocional, afectiva y sexual por otras personas ya sean hombres o mujeres, independientemente de su sexo o género;
 - B) HETEROSEXUALIDAD,** sentir atracción emocional, afectiva y sexual por personas de sexo o género distinto al propio;
 - C) HOMOSEXUALIDAD,** sentir atracción emocional, afectiva y sexual por personas del mismo sexo o género.
 - D) ASEXUALIDAD,** no se siente atracción afectiva por ningún sexo o género.
 - E) PANSEXUALIDAD,** es la atracción sexual, romántica o emocional hacia otras personas independientemente de su sexo o identidad de género. o cualquier otra que atente contra la dignidad de la persona y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades.
- III.** Establecer las bases para una delimitación clara y eficiente del ámbito de competencia de las autoridades municipales, que facilite las relaciones

sociales en un marco legal y de seguridad jurídica.

ARTÍCULO 3.- El Municipio de Hueyotlipan, Tlaxcala, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y se regirá por lo establecido en las leyes federales, estatales, las normas de este Bando y sus Reglamentos Municipales.

ARTICULO 4.- Quedan obligados al cumplimiento y observancia del presente Bando, sin distinción, todos los habitantes en general y transeúntes del mismo.

ARTÍCULO 5.- Corresponde directamente la aplicación del presente bando al gobierno municipal por conducto de:

- I. El Ayuntamiento, como cuerpo colegiado;
- II. La presidencia Municipal;
- III. La sindicatura;
- IV. Las Regidurías;
- V. Las y los servidores públicos municipales que actúen en el ejercicio de sus funciones o que ejecuten acuerdos de cabildo, en los casos que señala la Ley; y,
- VI. Juez Municipal.

CAPÍTULO II DE LAS BASES LEGALES

ARTÍCULO 6.- El presente Bando de Policía y Gobierno se expide por el H. Ayuntamiento del Municipio de Hueyotlipan, Tlaxcala, con base en los artículos 115 Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 46 Fracción IV, 86 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 2, 33 Fracción I, 49 y 56 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, y contiene normas de observancia general obligatorias en la jurisdicción Municipal.

ARTÍCULO 7.- Este ordenamiento es de observancia general para todas las personas que

vivan dentro del territorio del Municipio y tiene por objeto establecer las facultades del H. Ayuntamiento en materia administrativa, de él emanarán reglamentos y disposiciones que coadyuven en el mantenimiento del orden, y su infracción será sancionada de acuerdo con los ordenamientos legales.

Lo no previsto por el presente Bando, se aplicará de manera supletoria la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, la Ley Municipal, el Código Civil y Nacional de Procedimientos Penales asimismo lo dispuesto por el Código Penal para el Estado de Tlaxcala y las demás relativas y aplicables al respecto.

ARTÍCULO 8.- El Municipio de Hueyotlipan, Tlaxcala, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, su gobierno se ejerce por un Ayuntamiento de elección popular, que administra libremente su hacienda, que tiene facultad para expedir, además del presente Bando, los reglamentos, circulares y otras disposiciones de carácter legal y administrativo.

ARTÍCULO 9.- Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre el territorio y población del Municipio de Hueyotlipan, Tlaxcala, así como para su organización política y administrativa, con las limitaciones que le señalan las leyes.

ARTÍCULO 10.- Para los efectos del presente Bando, en lo subsecuente se deberán entender como:

- I. El Estado: El Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;
- II. El Municipio: El Municipio de Hueyotlipan;
- III. La Ley Municipal: La Ley Municipal del Estado de Tlaxcala;
- IV. El Bando: El Bando de Policía y Gobierno de Hueyotlipan;

- V. El Ayuntamiento o El Cabildo: El Honorable Ayuntamiento de Hueyotlipan; y
- VI. La Autoridad Municipal: Indistintamente, el gobierno o la administración municipal, las y los servidores públicos investidos como tales.

CAPÍTULO III DEL NOMBRE Y ESCUDO

ARTÍCULO 11.- El signo de identidad y símbolo representativo del Municipio son el nombre y el escudo. El Municipio se reserva su nombre actual de “Hueyotlipan”, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y el artículo 6 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 12.- La descripción del Escudo del municipio de “Hueyotlipan”, es como sigue:

Es un glifo que comprende, ribeteado de negro: el marco exterior, en rojo el continente en un marco concéntrico: negro; y el contenido es un lienzo azul, todos ellos representando, el componente emblemático, de los elementos de la madre naturaleza; agua, tierra, viento y fuego, así como, en el centro del lienzo, cimentado en el “gran camino”, un pendón blanco con dos huellas de una persona del pie izquierdo y tres del pie derecho, simbólicos de la materia y del espíritu humano. Exhibidos en policromía de colores. Marco exterior e interior con una saliente centrada a manera de llave. El glifo es de origen náhuatl que simboliza la toponimia del lugar y cuyo significado configura la acepción: Hueyotlipan, proviene de los vocablos náhuatl huey, que significa grande; así como de ohtli, camino y de ipan, sobre. De ese modo Hueyotlipan quiere decir “sobre el camino grande o principal”.

ARTÍCULO 13.- El escudo del municipio de Hueyotlipan, deberá ser utilizado por los órganos de Gobierno del Ayuntamiento de la ciudad, para tal efecto, deberá exhibirse en forma ostensible

dicho Escudo tanto en las Oficinas Gubernamentales municipales como en todo tipo de documentos oficiales y bienes del patrimonio público municipal. Quien contravenga esta disposición por uso indebido del Escudo se hará acreedor a las sanciones que establece este Bando, sin perjuicio de las penas que señale la Legislación penal correspondiente.

Por lo tanto, queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio de Hueyotlipan, para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial o por parte de particulares.

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO

CAPÍTULO I LOCALIZACIÓN Y LÍMITES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 14.- La demarcación territorial, del municipio de Hueyotlipan comprende una superficie total de 173.44 kilómetros cuadrados, se ubica en el altiplano central mexicano a 2,560 metros sobre el nivel del mar, el municipio de Hueyotlipan se sitúa en un eje de coordenadas geográficas entre los 19 grados 28 minutos latitud norte y 98 grados 21 minutos longitud oeste. Localizado al poniente del estado, el municipio de Hueyotlipan colinda al norte con los municipios de Tlaxco y Benito Juárez, al sur colinda con los municipios de Ixtacuixtla y Panotla, al oriente se establecen linderos con los municipios de San Lucas Tecopilco y Xaltocan, asimismo al poniente colinda con los municipios de Sanctórum y Españaita.

CAPITULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO Y SU DIVISIÓN

ARTÍCULO 15.- El Municipio de Hueyotlipan, para su organización territorial y administrativa, está integrado por una Cabecera Municipal que es San Idelfonso Hueyotlipan, y por las siguientes Comunidades:

- I. San Simeón Xipetzinco.

- II. Santiago Tlalpan
- III. Santa María Ixcotla
- IV. San Andrés Cuaximala
- V. El Carmen Las Carrozas
- VI. Adolfo López Mateos
- VII. San Lorenzo Techalote
- VIII. San Antonio Techalote
- IX. Ignacio Zaragoza
- X. San Diego Recova
- XI. San Manuel Tlalpan

ARTÍCULO 16.- El Ayuntamiento podrá hacer en cualquier tiempo las modificaciones que estime convenientes a la circunscripción territorial de las diversas localidades señaladas en el artículo anterior, tomando en cuenta entre otros factores el número de habitantes y servicios públicos existentes y cuando estas sean procedentes en términos establecidos por La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACION

CAPÍTULO I DE LOS HABITANTES

ARTÍCULO 17.- Para los efectos de este precepto, son habitantes del Municipio, todas las personas físicas que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio. Se considera que las personas físicas tienen residencia habitual en el Municipio, cuando sean vecinos del mismo, porque en él tengan establecido su domicilio conforme a lo dispuesto por el artículo 35 y relativos del Código Civil vigente en la Entidad. Se considerarán como de residencia transitoria, a las personas físicas que, por razones de esparcimiento, de recreo, de negocios u otras similares, permanezcan temporalmente dentro de la circunscripción

territorial del Municipio, pero sin el propósito de establecerse en él en forma definitiva, y sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 30 del Código Civil.

ARTÍCULO 18.- Son habitantes del municipio:

- I. Las personas nacidas en el Municipio y que se encuentren radicando en el territorio del mismo;
- II. Las personas que tengan más de seis meses de residir en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio dentro del mismo y que se encuentren inscritos en el padrón del Municipio; y
- III. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia, pero más de tres, y que expresen a la autoridad municipal correspondiente su deseo de adquirir la vecindad, siempre y cuando cumplan con lo previsto en el presente Bando y en las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 19.- Se consideran como habitantes, obligados al cumplimiento de las disposiciones de este ordenamiento, las personas morales cuando tengan establecido el domicilio de su administración en esta municipalidad. Se reputará a las personas morales como domiciliadas en este municipio, cuando a pesar de residir fuera de él, ejecuten dentro del mismos actos jurídicos o de cualquier otra índole, en todo lo relacionado a esos actos y para el cumplimiento del presente Bando, en atención a lo dispuesto por el artículo 33 del Código Civil vigente en el Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO 20.- Las personas que habiten en el Municipio tendrán todos los derechos que les otorgan, en lo general, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, el presente Bando, Reglamentos y demás leyes aplicables.
CAPITULO II De los derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 21.- Son derechos y obligaciones de las personas que habiten el Municipio, además de las consignadas en los ordenamientos legales, las siguientes:

I. Derechos:

- a) Tener preferencias en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del municipio;
- b) Votar y tener acceso a cargos de elección popular de carácter municipal;
- c) Organizarse y participar para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos y vecinas en igualdad;
- d) Presentar iniciativas de reforma y de reglamentación de carácter municipal ante el H. Ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas, con derecho únicamente a voz;
- e) Tener acceso a los servicios públicos municipales e institucionales destinados a los mismos, previo pago de los derechos correspondientes.
- f) El acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y de igualdad de oportunidades en el ámbito familiar, social, político, cultural, económico y cualquier otro en el que se busque un desarrollo de éstas.
- g) Gozar de la protección de las disposiciones de este bando y de las autoridades municipales.
- h) Participar en programas ciudadanos de colaboración; y
- i) Ejercer el derecho de petición solicitando a los servidores públicos municipales por los conductos legales el cumplimiento de los planes, programas y actividades propias de sus funciones en los términos del presente Bando y los reglamentos que dimanen de este Municipio.
- j) Hacer uso adecuado de las instalaciones públicas.

- k) a que se sea reconocida la igualdad de condiciones y respeto a las diversas orientaciones sexuales.

II. Obligaciones:

- a) Inscribirse en el padrón del Municipio;
- b) Inscribirse en el Censo de la Municipalidad, manifestando, en su caso, los predios que sean de su propiedad, y la industria, profesión o trabajo del cual subsista;
- c) Inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes aplicables a la materia;
- d) Hacer que sus hijos e hijas y/o pupilos concurren a las escuelas públicas o particulares para obtener, por lo menos, la educación secundaria;
- e) Desempeñar los cargos declarados como obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen;
- f) Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la Autoridad Municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;
- g) Contribuir para los gastos públicos del Municipio según lo dispongan las leyes aplicables;
- h) Procurar y contribuir a la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- i) Observar, en todos sus actos, respeto a la dignidad y a las buenas costumbres;
- j) Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;

- k) Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;
- l) Vigilar se dé el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean.
- m) Llevar a cabo por lo menos dos veces a la semana la limpieza y mantenimiento del frente de su domicilio, negocio, propiedad o posesión, y abstenerse de arrojar a la vía pública desechos sólidos y líquidos que pudieran causar perjuicio a la salud de la población; así como conservar y mantener la infraestructura con la que cuenta el Municipio.
- n) Las personas que teniendo sus propiedades en el Municipio y no residan en el mismo, quedan obligadas por ese solo hecho a colaborar en la solución de los problemas, trabajos y pago de servicios del mismo.
- o) Las demás que determinen la Ley Municipal y las que resulten de otros ordenamientos Jurídicos.

**CAPÍTULO III
DE LA ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA
VECINDAD.**

ARTÍCULO 22.- Vecino o vecina es todo aquél que cumple con los requisitos para ser habitante, la vecindad en el Municipio de Hueyotlipan se pierde por las siguientes razones:

- I.** Por establecimiento de su domicilio fuera del territorio Municipal.
- II.** Por pérdida de la nacionalidad mexicana.
- III.** Por renuncia expresa ante las autoridades Municipales.
- IV.** Por ausencia legal.

- V.** Por ausencia definitiva del territorio Municipal.
- VI.** Por falta de contribuciones fiscales.

ARTÍCULO 23.- La vecindad del Municipio no se perderá cuando la vecina o vecino se traslade a residir en otro lugar por asuntos estrictamente laborales.

**TÍTULO CUARTO
DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN
MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I
DE LAS FACULTADES DEL H.
AYUNTAMIENTO**

ARTÍCULO 24.- Son facultades del H. Ayuntamiento:

- I.** Expedir los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su respectivo territorio para organizar la administración pública municipal para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, de acuerdo con las bases normativas que establezcan las leyes;
- II.** El reconocer y asegurar a sus habitantes el goce de las garantías individuales y sociales. La tranquilidad, el orden y seguridad de acuerdo con los lineamientos emanados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política Local; así como garantizar el respeto absoluto de los derechos asentados en la declaración universal de los derechos humanos;
- III.** Preservar la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, las garantías individuales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la Constitución Estatal;

- IV.** Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;
- V.** Garantizar la seguridad jurídica, con la observancia del marco normativo que rige al Municipio. Para ello, deberá aplicar las leyes de conformidad con la jerarquía del orden normativo del sistema jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;
- VI.** Revisar y actualizar la reglamentación municipal, de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- VII.** Satisfacer las necesidades colectivas de las vecinas, vecinos y habitantes del Municipio, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- VIII.** Promover y organizar la participación ciudadana e incluir los resultados de dicha participación en el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de los planes y programas municipales;
- IX.** Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio, mediante el diseño e implementación de los planes y programas correspondientes;
- X.** Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;
- XI.** Administrar justicia en el ámbito de su competencia;
- XII.** Salvaguardar y garantizar, dentro de su territorio, la seguridad y el orden público;
- XIII.** Promover e impulsar el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Municipal o que acuerde el Ayuntamiento. Para tal efecto, debe implementar los programas correspondientes, con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con las entidades, dependencias y organismos estatales y federales correspondientes;
- XIV.** Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
- XV.** Garantizar la salubridad e higiene pública;
- XVI.** Promover e instrumentar la inscripción de los habitantes del Municipio al padrón municipal;
- XVII.** Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad municipal;
- XVIII.** Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados y participar activamente en la toma de decisiones en las políticas públicas, así como en la supervisión de su gestión;
- XIX.** Propiciar la institucionalización del servicio administrativo de carrera municipal;
- XX.** Promover el bienestar social de la población con la implementación de programas de educación, asistencia social, salud y vivienda;
- XXI.** Promover programas educativos sobre la igualdad de género;
- XXII.** Participar y coadyuvar con el Estado y la Federación en la formulación, desarrollo, adopción y consolidación de programas orientados a erradicar la violencia contra las mujeres;
- XXIII.** Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de las mujeres a

una vida libre de violencia, y a que se respeten y protejan sus derechos humanos;

XXIV. Promover políticas públicas con perspectiva de género con la finalidad de garantizar el desarrollo igualitario entre mujeres y hombres del Municipio y promover acciones positivas y afirmativas para abatir las brechas de género a nivel local; y

XXV. Las demás que señalen otras disposiciones legales en la materia.

ARTÍCULO 25.- Para el cumplimiento de sus facultades y obligaciones, el Ayuntamiento tiene las siguientes funciones:

- I.** De reglamentación, para el Gobierno y administración del Municipio;
- II.** De inspección, para el cumplimiento de las funciones reglamentarias que dicten; y
- III.** De ejecución, en los planes y programas aprobados debidamente.

CAPITULO II DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 26.- El Municipio de Hueyotlipan es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Tlaxcala; es una entidad pública investida de personalidad jurídica y capacidad política y administrativa para la consecución de sus fines. Así mismo goza de autonomía en lo concerniente a su régimen interior; cuenta con territorio, población y gobierno propios; y está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el H. Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias administrativas, mismas que están subordinadas a la Presidencia Municipal;

- I.** Secretaría del H. Ayuntamiento
- II.** Tesorería Municipal
- III.** Sindicatura Municipal
- IV.** Juzgado de Registro Civil
- V.** Agente del Ministerio Público
- VI.** Juzgado Municipal
- VII.** Juzgado Administrativo
- VIII.** Instituto Municipal de la Juventud
- IX.** Cronista
- X.** Direcciones y comisiones de gobierno:
 - a)** Dirección de Obras Públicas
 - b)** Dirección de Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF)
 - c)** Dirección de Desarrollo Social
 - d)** Dirección de Seguridad Pública **e)** Dirección de Comunicación Social
 - f)** Instituto Municipal de la Mujer de Hueyotlipan
 - g)** Acceso a la información pública
 - h)** Ecología
 - i)** Turismo
 - j)** Deporte, Recreación y Cultura
 - k)** Comisión de Hacienda
 - l)** Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Vialidad y Transporte
 - m)** Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Ecología

- n) Comisión de Salud Pública y Desarrollo Social
- o) Comisión de Educación Pública
- p) Comisión de Protección y Control del Patrimonio Municipal
- q) Comisión de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte
- r) Comisión de Desarrollo Agropecuario y Fomento Económico
- s) Comisión de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 27.- Las dependencias municipales, citadas en el artículo anterior, deben, conducir sus actividades, en forma sistemática, respecto de su planeación, programación y presupuesto institucional. Con base en las políticas, lineamientos y normas, previstos en el Plan Municipal de Desarrollo, propio del Gobierno Municipal y su estructura orgánica, funciones y reglamento interior de la administración pública municipal, en vigor.

ARTÍCULO 28.- Cuando sea requerido por las exigencias socioeconómicas y teniendo como base las innovaciones institucionales, organizacionales y tecnológicas, el gobierno municipal, podrá crear y establecer, diversas modalidades de administración pública municipal, descentralizada, dando lugar a:

- I. Organismos públicos Municipales.
- II. Empresas de participación municipal, mayoritaria; y
- III. Fideicomisos en los que el gobierno Municipal, sea fideicomitente.

Instituciones que contarán con su respectivo estatuto, reglamento y normas oficiales de operación, personalidad jurídica, estructura orgánica y patrimonio propio, con base en las leyes federales, estatales y municipales.

ARTICULO 29.- Las dependencias y los organismos, adscritos a la administración pública municipal, tanto centralizada, como

descentralizada, están obligados a coordinar acciones interinstitucionales y a proporcionar la información necesaria para el buen desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

ARTÍCULO 30.- Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Hueyotlipan para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Estatal y las Leyes Federales y Estatales relativas.

Las Autoridades Municipales procurarán, la más amplia participación ciudadana en la solución de problemas de las comunidades del Municipio de Hueyotlipan, Tlaxcala, garantizando en todo momento la igualdad de condiciones para dicha participación.

ARTÍCULO 31.- El Gobierno del Municipio de Hueyotlipan está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, el cual es el órgano supremo del mismo.

ARTÍCULO 32.- Para los efectos del presente Bando, corresponde a la Presidencia Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto será la o el titular de la administración pública municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la legislación correspondiente.

ARTÍCULO 33.- El Ayuntamiento puede, de oficio, anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por la presidencia municipal o demás órganos y autoridades municipales, cuando éstas sean contrarias a la Ley, Reglamentos o disposiciones del Ayuntamiento, sin sujetarse a procedimientos o norma alguna; cuando sea a petición de parte, se estará a lo establecido en

el procedimiento contencioso administrativo de carácter municipal.

ARTÍCULO 34.- Corresponde a la Sindicatura vigilar el aspecto financiero del Municipio, la protección y defensa del patrimonio municipal, así como de procurar su defensa y conservación y representar al Municipio en las controversias en las que sea parte.

ARTÍCULO 35.- Corresponde a las Regidurías vigilar la buena marcha de los ramos de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos, a través de las Comisiones que sean creadas para tal efecto.

CAPITULO IV DE LAS SESIONES DE CABILDO

ARTÍCULO 36.- El Ayuntamiento está obligado a celebrar las sesiones de Cabildo que sean necesarias para el mejor cumplimiento de las obligaciones que le atribuye el presente Bando. Todas las sesiones que el Ayuntamiento celebre para tal efecto, deberán guardar estricta observancia a las disposiciones aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento.

Las sesiones ordinarias del Ayuntamiento, se verificarán dos veces al mes.

Las sesiones extraordinarias se verificarán para solucionar cuestiones urgentes en cualquier día y hora que sean necesarias, siempre que se reúna la mayoría.

ARTÍCULO 37.- Las sesiones ordinarias o extraordinarias podrán ser públicas o privadas, en el primer caso la convocatoria se hará del conocimiento público dos días antes de celebrarse por medio de un aviso en los estrados del Palacio Municipal.

ARTÍCULO 38.- Todas las sesiones del Ayuntamiento deberán realizarse en el recinto oficial denominado “Salón de Cabildos”, a excepción de aquellas en que, por su importancia, el propio Ayuntamiento declare oficial otro recinto.

CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 39.- Las comisiones del H. Ayuntamiento representadas por las y los Regidores, tienen como objetivo, proponer las medidas necesarias para el mejoramiento de los Servicios Municipales; Vigilar y Controlar los ramos de la administración que les encomiende el Ayuntamiento, debiendo informar a éste de sus gestiones; suplir a la persona titular de la Presidencia Municipal, en sus faltas temporales, en el orden de preferencia determinado en la Ley.

CAPÍTULO VI DE LAS PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD

ARTÍCULO 40.- Son obligaciones de las Presidencias de Comunidad:

- I.** Vigilar el exacto cumplimiento de lo establecido en este ordenamiento en su respectiva comunidad;
- II.** Consignar inmediatamente a las personas infractoras, poniéndolas a disposición de las autoridades competentes, para que les sea aplicada la sanción correspondiente;
- III.** Velar por el progreso, la moralidad, el orden, la tranquilidad pública y el cumplimiento de las leyes, Decretos, Reglamentos y Disposiciones dictadas por las autoridades legalmente constituidas;
- IV.** Contribuir oportunamente en la realización de las obras públicas, así como solicitar la participación de la comunidad;
- V.** Cuidar la conservación y buen funcionamiento de los servicios públicos;
- VI.** Comunicar inmediatamente a la Presidencia Municipal, las novedades de importancia que se susciten en la comunidad;

- VII.** Captar las necesidades en su ámbito para contribuir a la planeación municipal;
- VIII.** Garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, la no discriminación, la equidad, y todos aquellos derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Tlaxcala; y
- IX.** Las demás que señalen las leyes.

**CAPITULO VII
ÓRGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES
DEL H. AYUNTAMIENTO**

ARTÍCULO 41.- Son organismos de participación ciudadana, para el desarrollo comunitario:

- I.** Los Presidentes de Comunidad
- II.** Las Asambleas Generales y población
- III.** El Consejo de Desarrollo Municipal
- IV.** Los Comités de Desarrollo Comunitario
- V.** Los Comités de Obra Pública Municipal
- VI.** Los Consejos Consultivos de Participación Ciudadana
- VII.** El Comité para la Planeación del Desarrollo Municipal
- VIII.** Comité de Adquisiciones
- IX.** El comité municipal de salud
- X.** Del consejo municipal de participación social en la educación
- XI.** Consejo Municipal de Seguridad pública
- XII.** Los demás que sean nombrados por el Ayuntamiento

ARTÍCULO 42.- Los órganos auxiliares relacionados en el artículo anterior conducirán sus actividades basándose en su objeto social y funciones. Sus líneas de acción serán delimitadas

de conformidad con lo establecido en la Ley Municipal y por los reglamentos municipales en los que se instituya la participación ciudadana.

**TÍTULO QUINTO
DE LA HACIENDA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 43.- El Ayuntamiento administrará libremente su hacienda municipal, la cual se formará por:

- I.** Los impuestos, derechos, aprovechamientos y contribuciones que decreta la Ley de Ingresos correspondiente;
- II.** Las participaciones y transferencias de ingresos federales y estatales que perciba de acuerdo con las leyes y convenios de coordinación;
- III.** Las utilidades que se obtengan de las actividades administrativas de entidades públicas del Municipio;
- IV.** Por los capitales y créditos a favor del Municipio;
- V.** Las donaciones, herencias y legados que reciba;
- VI.** Los rendimientos de los bienes propiedad del Municipio, y
- VII.** Los subsidios a favor del Municipio.

Todos los bienes mencionados con antelación forman su patrimonio en los términos establecidos por la Ley Municipal. Son inalienables e imprescindibles los bienes del patrimonio municipal de dominio público, los bienes muebles desafectados podrán ser enajenados previa autorización del Congreso del Estado, mediante los requisitos que señale la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y los demás ordenamientos aplicables.

**CAPÍTULO II
DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 44.- De acuerdo con lo establecido en la Ley Municipal y en el Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Municipio cobrará el impuesto predial, así como impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles, por acceso a lugares de esparcimientos y los demás que le señalen las leyes correspondientes.

**TÍTULO SEXTO
DEL DESARROLLO MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I
DEL DESARROLLO SOCIAL**

ARTÍCULO 45.- El H. Ayuntamiento expedirá el reglamento de planeación municipal dentro del cual se establecerán los asuntos encomendados al comité de planeación para el Desarrollo Municipal, así como el procedimiento para su integración.

ARTÍCULO 46.- El Ayuntamiento procurará el desarrollo social de la comunidad a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF) y promoverá el establecimiento de la Dirección de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento podrá auxiliarse para la satisfacción de las necesidades públicas, actuando en coordinación con instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo supervisión de las autoridades municipales competentes. En caso de necesidad podrán recibir ayuda del Ayuntamiento, a juicio de éste.

ARTÍCULO 48.- Son atribuciones del Ayuntamiento, en materia de desarrollo social, las siguientes:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;

- II. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;
- III. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV. Colaborar y coordinarse con la Federación, el Estado, Ayuntamientos e instituciones particulares, a través de la celebración de convenios, con la ejecución de planes y programas de asistencia social;
- V. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos desprotegidos;
- VI. Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional;
- VII. Promover en el Municipio programas de prevención y atención de farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo;
- VIII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a las y los habitantes en el Municipio;
- IX. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la creación de Comités de Desarrollo Social, que auxilien al Ayuntamiento en dicha materia;
- X. Reivindicar la dignidad de las mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida, así como promover entre la población de Hueyotlipan la perspectiva de género como una condición necesaria para el desarrollo integral de la sociedad con el objetivo de facilitar la incorporación plena y activa de las mujeres y los sectores desprotegidos de la población en los ámbitos económico, cultural, social y político;

- XI.** Promover y capacitar a las mujeres y comunidad en general para fomentar su liderazgo y desarrollo; y XII. Propiciar mediante actividades sociales y artísticas una cultura de respeto e igualdad de género que reduzca la violencia contra las mujeres.

CAPÍTULO II DEL DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 49.- Impulsar programas de desarrollo económico municipal para incrementar la calidad de vida de la población.

ARTÍCULO 50.- Se fomentarán las actividades económicas, como medio para combatir el desempleo en coordinación con Dependencias Estatales y Federales.

ARTÍCULO 51.- Se promoverá la inversión de capitales para el desarrollo de las actividades económicas dentro del Municipio.

ARTÍCULO 52.- En coordinación con las Autoridades correspondientes, se organizarán y regularán las actividades comerciales, mercados tradicionales, tianguis, comercios ambulantes y similares.

CAPÍTULO III DEL DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 53.- El Municipio, en apego a las Leyes Federales y Estatales aplicables, así como en cumplimiento de los planes Estatal y Federal de Desarrollo Urbano, ejercerá las siguientes atribuciones:

- I.** Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario;
- II.** Coordinar el contenido del Plan de Desarrollo Urbano Municipal con la Ley de Asentamientos Humanos y la Ley de

Desarrollo Urbano del Estado, así como con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano;

- III.** Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- IV.** Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
- V.** Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas, y crear y administrar dichas reservas;
- VI.** Ejercer el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;
- VII.** Otorgar o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad;
- VIII.** Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción;
- IX.** Con la comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Vialidad y Transporte, en coordinación con el cronista, autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;
- X.** Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- XI.** Participar, en coordinación con las instancias federales y estatales, en la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación; y
- XII.** Expedir los Reglamentos y Disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano.

ARTÍCULO 53 BIS. Para efectos de ordenar y regular los asentamientos humanos dentro de la jurisdicción del Municipio, el Ejecutivo Estatal y el H. Ayuntamiento mediante los planes de Desarrollo Urbano y la Ley de Asentamientos Humanos se zonificará en:

- I.** Áreas Urbanas: Construidas por las zonas edificadas total o parcialmente y en donde cuentan con servicios mínimos o esenciales.
- II.** Áreas Urbanizables: Las que por disposición de Ley y autoridades se reservan para el futuro.
- III.** Áreas No Urbanizables: Las que por disposición de Ley o de la autoridad, no pueden ser dotadas de las de alto rendimiento agrícola, las que tengan posibilidades de explotación de recursos naturales, las de belleza natural, las que mantienen el equilibrio ecológico y las consideradas de alto riesgo por estar ubicadas sobre gasoductos, oleoductos y barrancas.

TÍTULO SEPTIMO DE LAS OBRAS PÚBLICAS Y PRIVADAS

CAPÍTULO I De las Obras Públicas

ARTÍCULO 54.- Se entiende por obra pública todo trabajo que tenga como objeto, la planeación, programación, presupuestación, construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación, reconstrucción y demolición de los bienes inmuebles, propiedad del Municipio, afectados al dominio público.

ARTÍCULO 55.- La Dirección de Obras Públicas Municipales tendrá a su cargo, la planeación, ejecución y control de las obras públicas que requiera la población, y le corresponden las atribuciones siguientes:

- I.** Planear y proyectar las obras de infraestructura y equipamiento urbano, que determine el Ayuntamiento, con

apego a las disposiciones legales sobre las condiciones necesarias para el uso de éstas por la población y personas con capacidades diferentes;

- II.** Llevar a cabo la programación de las construcciones de obras de interés general del Municipio;
- III.** Ejecutar y supervisar las obras de infraestructura y equipamiento urbano;
- IV.** Supervisar la correcta aplicación, manejo y ejecución de los fondos obtenidos por cooperación de la comunidad, para la realización de obras, e
- V.** Intervenir en la organización de concursos de obras para otorgar contratos de conformidad con los ordenamientos legales.

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras Públicas Municipales establecerá el alineamiento de los predios con el trazo de las calles y asignación del número oficial a cada inmueble, autorizará la ejecución de obras y construcciones de carácter público o privado, revisará los proyectos arquitectónicos y planos de construcción para vigilar que cumplan con la normatividad, en cuanto a iluminación y ventilación de las áreas, así como los requisitos mínimos de seguridad establecidos en la Ley de la Construcción del Estado.

ARTÍCULO 57.- La realización de la obra pública municipal estará sujeta a lo previsto en el presupuesto de Egresos del Estado, así como a las demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II DE LAS OBRAS PRIVADAS

ARTÍCULO 58.- En materia de construcción de obras privadas es facultad del Ayuntamiento, autorizar la ejecución de las mismas, así como de interés público que realicen las dependencias y organismos federales y estatales.

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas está facultado para expedir permisos y licencias de construcción, reparación, ampliación y demolición que soliciten los particulares, cuando cubran los requisitos para ello, autorizando el uso de las vías públicas para el depósito provisional de materiales de construcción; asimismo, podrá cancelar los permisos expedidos o clausurar la obra en caso de que contravengan las disposiciones aplicables, o no se cumplan con los requisitos establecidos en las disposiciones legales.

ARTÍCULO 60.- Las personas propietarias o poseedoras de inmuebles en el territorio del Municipio, deberán darles el uso para el cual fueron destinados, y no podrán alterar el plano rector del mismo.

TÍTULO OCTAVO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPITULO I INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 61.- Los habitantes, residentes habituales y temporales gozarán de los derechos y tendrán las obligaciones previstas en las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales vigentes en el municipio de Hueyotlipan.

ARTÍCULO 62.- Por servicio público se entiende toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas municipales. La prestación de los servicios públicos corresponde al Ayuntamiento, quien podrá cumplir con dichas obligaciones de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación, esto de forma centralizada coordinada, concesionada o delegada.

Para los efectos de este bando, se entenderá como lugares públicos los de uso común, los de acceso público o de libre tránsito tales, como: plazas, calles, avenidas, jardines, mercados, centros de recreo y esparcimiento, unidades deportivas, vías terrestres de comunicación ubicadas dentro de la jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 63.- Son servicios públicos municipales, en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I.** Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II.** Alumbrado público;
- III.** Asistencia social;
- IV.** Calles, parques y jardines, áreas verdes y recreativas;
- V.** Censo Municipal;
- VI.** Conservación de obras de interés social, arquitectónico e histórico;
- VII.** Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos o rurales y obras de interés social;
- VIII.** Inspección y certificación sanitaria;
- IX.** Limpieza, recolección, transporte y destino de residuos de los lugares públicos o de uso común;
- X.** Mercados;
- XI.** Panteones o cementerios;
- XII.** Protección del medio ambiente;
- XIII.** Rastros;
- XIV.** Registro Civil;
- XV.** Registro Público de la Propiedad y de Comercio;
- XVI.** Seguridad Pública; **XVII.** Tránsito de vehículos;
- XVIII.** Transporte urbano;
- XIX.** Unidades Deportivas;
- XX.** Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo; y

XXI. Los demás que la Legislatura Estatal determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

ARTÍCULO 64.- En coordinación con las autoridades Estatales y Federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

- I.** Educación y Cultura;
- II.** Salud Pública y Asistencia social;
- III.** Saneamiento y conservación del medio ambiente; y
- IV.** Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población.

ARTÍCULO 65.- No pueden ser motivo de concesión a particulares, la prestación de los servicios públicos siguientes:

- I.** Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II.** Alumbrado público;
- III.** Control y ordenación del desarrollo urbano;
- IV.** Seguridad pública;
- V.** Tránsito; y
- VI.** Los que afecten la estructura y organización municipal.

ARTÍCULO 66.- Los servicios públicos municipales se prestarán buscando la satisfacción colectiva y para su mantenimiento, vigilancia y control se expedirán y actualizarán en su oportunidad los reglamentos, circulares, acuerdos o disposiciones correspondientes.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 67.- Los servicios públicos municipales deberán prestarse en forma continua, regular, general y uniforme.

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento organizará y reglamentará la administración, funcionamiento, conservación y uso de los servicios públicos a su cargo.

ARTÍCULO 69.- Cuando un servicio público se preste con la participación del Gobierno Municipal y los particulares, la organización y dirección del mismo estarán a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 70.- Toda concesión del servicio público que presten los particulares será otorgada por conducto y previa la aceptación y suscripción de las cláusulas con arreglo a las cuales deberá otorgarse, las que serán determinadas y aprobadas por el Ayuntamiento, sujetándose previamente a una Convocatoria pública que en todo caso deberá contener las bases que señalen las Leyes:

- I.** La determinación del servicio objeto de la concesión y las características del mismo;
- II.** Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario deben quedar sujetas a revisión del Ayuntamiento;
- III.** Las obras e instalaciones del Municipio cuyo goce se le otorgue al concesionario en arrendamiento;
- IV.** El plazo de la concesión no podrá exceder del término de la Administración Municipal en que se otorgue;
- V.** Las tarifas que deberán percibirse del público usuario determinando el beneficio que obtendrá el concesionario y el Municipio;
- VI.** La participación que el concesionario hubiere de entregar al Municipio durante el término de la concesión,

independientemente del pago de las contribuciones que generen y del derecho de otorgamiento de la misma;

- VII.** Las sanciones por incumplimiento de la concesión;
- VIII.** La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones, equipo y servicio concesionado;
- IX.** El régimen para la transición, en el último período de la concesión y en garantía de la debida reversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio; y
- X.** Los casos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad.

ARTÍCULO 71.- Cuando por la naturaleza del servicio concesionado se haga necesaria la fijación de una ruta, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. El concesionario deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, los que podrán ser aprobados o modificados por este para garantizar su regularidad.

ARTÍCULO 72.- La concesión de un servicio público Municipal a los particulares, por ningún motivo cambiará su naturaleza jurídica. En consecuencia, su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades públicas que son su objeto

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento para beneficio de la colectividad puede modificar, en cualquier momento, el funcionamiento del servicio público concesionario; así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se le dé al concesionario.

CAPÍTULO III DE LAS EMPRESAS PARAMUNICIPALES, PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento podrá auxiliarse para el cumplimiento de sus atribuciones

en la prestación de servicios públicos por empresas paramunicipales.

ARTÍCULO 75.- Las empresas paramunicipales serán creadas por acuerdo de Cabildo, por Ley o decreto del Congreso del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio dentro del marco para el cumplimiento de atribuciones que corresponden al Municipio y de acuerdo a lo que previene la Ley Municipal.

CAPÍTULO IV DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 76. Para la mejor prestación de los servicios, el Ayuntamiento podrá recurrir a la formación de comisiones, comités, representaciones vecinales, juntas o asociaciones que se sujetarán a los ordenamientos legales en esta materia, así como a sus propios reglamentos; pero el Ayuntamiento, en todo caso, conservará la Dirección de Servicios.

ARTÍCULO 77.- Para los efectos en materia administrativa las organizaciones sociales y comités que colaboren con el Ayuntamiento para brindar servicios públicos, serán considerados como organismos de participación ciudadana del mismo.

CAPÍTULO V DE LOS PANTEONES

ARTÍCULO 78.- El funcionamiento de los panteones en el Municipio, así como todas las actividades correspondientes a su creación y cancelación se sujetará al reglamento respectivo.

CAPÍTULO VI DEL RASTRO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 79.- La prestación del servicio de Rastro por el Municipio y por particulares se sujetará a lo dispuesto por el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 80.- La transportación de carne sólo podrá realizarse en vehículos que cumplan con las normas de higiene establecidas en las leyes y reglamentos aplicables.

**TÍTULO NOVENO
DE LA PROTECCIÓN DEL MEDIO
AMBIENTE**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades estatales y federales en la adopción de medidas y creación de programas e instancias para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

ARTÍCULO 82.- Es obligación de los habitantes del Municipio, contribuir al cuidado y mejoramiento del ambiente y el entorno ecológico, conforme a lo dispuesto por la Ley de Ecología y Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO 83.- Son facultades y obligaciones del o la Presidente Municipal en lo relacionado a este Capítulo, las siguientes:

- I. Constituir la Comisión Municipal de Ecología;
- II. Opinar respecto a lo establecido en los artículos 49 y 50 de la Ley de Ecología y Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala;
- III. Participar con la Coordinación General de Ecología del Estado en la vigilancia de las actividades de la exploración, explotación y aprovechamiento de los recursos a que se refiere la fracción anterior;
- IV. Prevenir y controlar las emergencias y contingencias ambientales;
- V. Expedir por acuerdo de Cabildo, los reglamentos que, de acuerdo con la Ley

de Ecología y Protección al Ambiente del Estado, le corresponden;

- VI. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente de áreas no reservadas a la Federación o al Estado;
- VII. Regular las actividades que no sean consideradas por la Federación como altamente riesgosas, cuando por los efectos que pueden generarse, afecten los ecosistemas o el ambiente del Municipio;
- VIII. Crear y conservar las áreas verdes, jardines y de esparcimiento en los centros de población para obtener y preservar el equilibrio en el ecosistema urbano e industriales y zonas sujetas a conservación ecológica;
- IX. Prevenir y controlar la contaminación del agua, tierra y aire generada por fuentes emisoras dentro de la jurisdicción municipal;
- X. Apoyar al Estado en el aprovechamiento racional de las aguas de su jurisdicción, así como la prevención y control de la contaminación; asimismo prevenir y controlar la contaminación de las aguas federales, que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de los que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población;
- XI. Apoyar a la creación de órganos colegiados de participación ciudadana de protección al ambiente;
- XII. Imponer sanciones para infracciones a la Ley de Ecología y Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, en el ámbito de su competencia;
- XIII. Localizar terrenos para infraestructura ecológica;

- XIV.** Colaborar con el Gobierno del Estado con la búsqueda de soluciones viables a la problemática, de la contaminación del agua, tierra y aire del Municipio, y
- XV.** Las demás que las señalen otras disposiciones legales en la materia.

**CAPÍTULO II
PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA
CONTAMINACIÓN DEL AIRE, AGUA Y
SUELO**

ARTÍCULO 84.- Para la protección de la atmósfera, se consideran los criterios siguientes:

- I.** La calidad del aire debe ser adecuada para la conservación y desarrollo de todos los asentamientos humanos en el Municipio, y
- II.** Las emisiones de la contaminación a la atmósfera, originados por fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles, deben ser reducidas y controladas hasta que las mismas se encuentren en los máximos permisibles previstos por las normas técnicas ecológicas.

ARTÍCULO 85.- Para la conservación y el control de la flora y la fauna se considerarán las prohibiciones siguientes:

- I.** Tala inmoderada de árboles; así como la tala de árboles que se encuentren en los límites territoriales del municipio, salvo autorización por autoridad competente, por considerar un riesgo en su ubicación, de lo contrario se concede acción a los habitantes de este, para hacer la denuncia correspondiente cuando se descubra en flagrancia la tala indebida.
- II.** Caza de animales silvestres, y
- III.** Extracción del mixiote y tala del maguey, en su caso. Las prohibiciones anteriores serán sancionadas por el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 86.- Para la prevención y control de la contaminación del agua, se considerarán los criterios siguientes:

- I.** Corresponde a la autoridad municipal y a la sociedad en general, prevenir la contaminación de lagunas y corrientes de agua incluyendo las aguas del subsuelo;
- II.** El aprovechamiento del agua en toda actividad productiva susceptible de contaminarla, conlleva la responsabilidad de tratamiento de la descarga, ya sea para su reutilización o para reintegrar en condiciones adecuadas para su utilización en otras actividades y para mantener el equilibrio de los ecosistemas;
- III.** Emitir el reglamento del agua potable y alcantarillado; y
- IV.** Las demás que señalen otras disposiciones legales en la materia.

ARTÍCULO 87.- Para la prevención y control de la contaminación del suelo, se consideran las normas siguientes:

- I.** Controlar los residuos no peligrosos, o en su caso, potencialmente peligrosos, debido a que se constituyen en las principales fuentes de contaminación de los suelos;
- II.** Racionalizar la generación de residuos municipales e industriales e incorporación de técnicas y procedimientos para su uso, disposición, manejo y reciclaje;
- III.** Controlar la extracción de todo tipo de material que contengan las barrancas que se encuentren en el territorio del Municipio con fines de comercialización; y
- IV.** Las demás que señalen otras disposiciones legales en la materia.

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento autorizará con apego a las normas técnicas que para el efecto

expida la autoridad competente, el funcionamiento de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reusó, tratamiento y disposición final de los residuos.

CAPÍTULO III ACTIVIDADES CONSIDERADAS COMO RIESGOSAS

ARTÍCULO 89.- En la realización de actividades riesgosas, deberán observarse las disposiciones de las leyes y reglamentos en materia de protección civil, así como las normas de seguridad y operación correspondiente.

ARTÍCULO 90.- Los responsables de realizar actividades identificables como riesgosas de acuerdo con el marco conceptual de la Ley Federal de Protección al Ambiente, deberán entregar a la autoridad, el informe de riesgo y normas de seguridad que incorporan a los equipos y dispositivos que correspondan.

CAPÍTULO IV INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN ECOLÓGICA

ARTÍCULO 91.- Las autoridades competentes preverán la incorporación de contenidos y acciones ecológicas en los diversos ciclos educativos, especialmente, en el nivel básico, así como en la formación cultural de la niñez y la juventud.

ARTÍCULO 92.- El Municipio con apego a lo que disponga la legislatura local, fomentará investigaciones científicas y promoverá programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, propiciar el aprovechamiento racional de los recursos y proteger los ecosistemas, para ello, podrán celebrar convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación, instituciones del sector social y privado, investigadoras, investigadores y especialistas en la materia.

TÍTULO DECIMO DE LA PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I DE LA PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal de Protección Civil en concordancia con las disposiciones estatales y federales en la materia y con base en el Programa Nacional de Protección Civil.

ARTÍCULO 94.- En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los Comités de Participación Ciudadana para la Protección Civil. **CAPÍTULO II De las Competencias Municipales en materia de Protección Civil.**

ARTÍCULO 95.- La Unidad de Protección Civil tendrá como objetivo velar por la integridad física de las y los habitantes del Municipio, señalando el mapa de riesgos de la localidad y reglamentando lo que a su materia compete.

ARTÍCULO 96.- La Unidad de Protección Civil será la encargada de difundir a la ciudadanía las normas de prevención de riesgos, así como supervisar que los comercios, negocios, oficinas, escuelas, puestos ambulantes, stands de feria o exhibición de productos cumplan con los requisitos contenidos en la Ley de Protección Civil del Estado de Tlaxcala para su funcionamiento.

TÍTULO DECIMO PRIMERO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL

CAPÍTULO I POLICÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 97.- En el Municipio deberá existir un cuerpo de seguridad pública y estará bajo el mando del o la Presidente Municipal.

ARTÍCULO 98.- La prestación simultánea del servicio de policía preventiva estará encomendada a los agentes de vigilancia municipales, encabezados por el Director de Seguridad Pública, que será designado por el Ayuntamiento a propuesta del o la Presidente Municipal.

Los agentes de vigilancia municipales se denominan primer respondiente, quienes tienen la obligación en lo referente a la comisión de un delito flagrante perpetrado dentro del territorio de este municipio, asimismo el cumplir con lo que dimana del Código Nacional de Procedimientos Penales.

ARTÍCULO 99.- La Policía Municipal es una institución destinada a procurar la tranquilidad y el orden público en el territorio del Municipio, observando y haciendo cumplir el presente Bando, el Reglamento de Tránsito y los demás reglamentos municipales. Sus funciones son de vigilancia, defensa social y prevención de los delitos, mediante la aplicación de medidas ordenadas y concretas para proteger los derechos de las personas, el desenvolvimiento normal de las instituciones y la seguridad pública del Municipio, impidiendo cualquier acto que perturba o ponga en peligro o altere la paz y tranquilidad social.

ARTÍCULO 100.- La Policía Municipal actuará como auxiliar del Ministerio Público, del Juez Municipal, de la Policía de investigación y del Poder Judicial, obedeciendo sólo mandatos legítimos en la investigación, en la persecución, detención o aprehensión de delincuentes y ejecutará las órdenes de suspensión de obras que se realicen sin licencia o sean peligrosas.

ARTÍCULO 101.- La Policía Municipal, con facultades propias y como auxiliar de otras autoridades, intervendrá en materia de seguridad y tranquilidad pública, educación, obras peligrosas, aseo público y protección al ambiente, siniestro y protección civil.

ARTÍCULO 102.- A fin de hacer más eficaz la vigilancia del orden público, la preservación de la paz, el Ayuntamiento deberá:

- I. Aprobar el programa Municipal de seguridad pública;
- II. Promover la participación de los distintos sectores sociales de la población en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública;
- III. Coordinarse con las autoridades federales y estatales, así como con otros

ayuntamientos, para la eficaz prestación del Servicio de Seguridad Pública; y

- IV. Propugnar por la profesionalización de los integrantes del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 103.- El o la Presidente Municipal deberá:

- I. Vigilar se mantenga el orden y la tranquilidad pública en el Municipio, se prevenga la comisión de los delitos y proteja a las personas en sus bienes y derechos;
- II. Dictar las medidas necesarias para la observancia y cumplimiento de las disposiciones legales sobre seguridad pública;
- III. En cumplimiento a los acuerdos de Cabildo, celebrar convenios con el Gobierno del Estado y con otros ayuntamientos, para la mejor prestación del servicio de seguridad pública;
- IV. Analizar la problemática de seguridad pública en el Municipio estableciendo objetivos y políticas para su adecuada solución, que sirvan de apoyo a los Programas o Planes Estatales, Regionales o Municipales respectivos;
- V. Cuidar el correcto desarrollo de la organización y desempeño de las funciones encomendadas a la Policía Municipal;
- VI. Designar a quienes deban ingresar a la Policía Municipal, previa selección y capacitación de los mismos;
- VII. Estar al tanto de la profesionalización de los integrantes del cuerpo de seguridad pública municipal; y
- VIII. Participar y coadyuvar con el Estado en la formulación, desarrollo, adopción y consolidación del Programa Estatal

orientado a erradicar la violencia contra las mujeres.

ARTÍCULO 104.- Queda estrictamente prohibido a los oficiales de la Dirección de Seguridad Pública Municipal:

- I. Ejercer cualquier acto de violencia a los probables responsables en cualquier momento, sea cual fuere la falta o delito que se les impute;
- II. Practicar cateos sin orden judicial;
- III. Retener a su disposición a una persona sin motivo legal justificado; y
- IV. Portar armas fuera del horario de servicios.
- V. Dilatar las puestas a disposición ante el agente del ministerio público sin causa justificada.
- VI. El uso excesivo de la fuerza al momento de realizar una detención.

ARTÍCULO 105.- Será motivo de destitución y consignación, en su caso, el hecho de que un agente de Seguridad Pública no ponga inmediatamente a disposición de las autoridades competentes, a los presuntos responsables de delitos, faltas o infracciones, así como abocarse por sí mismo al conocimiento de los hechos delictuosos.

ARTÍCULO 106.- El Director de Seguridad Pública Municipal tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Preservar la seguridad de las personas, de los bienes y la tranquilidad de estos;
- II. Organizar la fuerza Pública Municipal con el propósito de que preste efectivamente el servicio de policía preventiva de ilícitos;
- III. Cumplir con lo que establecen las Leyes y Reglamentos, en la esfera de su competencia;

- IV. Rendir diariamente al Presidente Municipal parte de los accidentes de tránsito, de daños, perjuicios y lesiones, originadas por las personas detenidas, indicando la hora exacta de la detención y la naturaleza de la infracción.

CAPÍTULO II TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 107.- En materia de tránsito municipal, el gobierno municipal expedirá el reglamento de seguridad pública municipal, vialidad y tránsito, dentro del cual debe señalarse la dependencia u órgano administrativo que estará facultado, para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores, dentro de esta demarcación municipal, y en su caso se ajustará a las disposiciones legales federales y estatales.

TÍTULO DECIMO SEGUNDO DE LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 108.- La autorización, licencia o permisos que otorgue la o el Presidente Municipal da únicamente derecho al particular de ejercer la actividad para la que fue concedida en los términos expresados en el documento, y serán válidas por el tiempo que exprese el documento mismo, y si no se expresa término, serán válidas por todo el año calendario en que se expidan.

ARTÍCULO 109.- Se requiere autorización, licencia o permiso de la o el C. Presidente Municipal:

- I. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, siendo requisito indispensable para el libramiento de la licencia el contar con la

anuencia del uso del suelo, emitida por el Director de Obras Públicas;

- II. Para construcciones y uso específico del suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra;
- III. Para la colocación de anuncios en la vía pública;
- IV. Para el uso de vehículos de propulsión sin motor;
- V. Para la celebración de fiestas y bailes particulares o sociales, los que se sujetarán a las siguientes reglas:
 - a. Se requerirá permiso previo cuando se prolonguen después de la medianoche.
 - b. También se requerirá permiso cuando se efectúen con ánimo de lucro.
 - c. Igualmente se requerirá permiso cuando se realicen kermesses, lunadas o cualquier otro tipo de fiestas análogas; y
- VI. La autoridad municipal está obligada a cumplir lo dispuesto por el artículo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de manifestaciones públicas.

ARTÍCULO 110.- La o el C. Presidente Municipal podrá delegar en el Tesorero o Tesorera Municipal la facultad de expedir las autorizaciones, licencias o permisos a que se refiere el artículo anterior, mediante acuerdo expreso que dicte para el efecto.

ARTÍCULO 111.- Es obligación del titular la autorización, licencia o permiso, en todos los casos, tener la documentación otorgada por la autoridad municipal a la vista del público.

ARTÍCULO 112.- Las personas particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellas.

ARTÍCULO 113.- Ninguna actividad de las personas particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 114.- Se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la instalación de todo tipo de anuncio en la vía pública. Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento y servicio.

ARTÍCULO 115.- La autoridad municipal no concederá opinión favorable, consentimiento o anuencia, para el establecimiento de giros comerciales que almacenen o expendan bebidas con graduación alcohólica, cuando se afecte el interés social o exista impedimento legal alguno.

ARTÍCULO 116.- Con motivo de la autorización, las personas en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o profesionales no podrán invadir o estorbar ningún bien de dominio público.

ARTÍCULO 117.- Los parasoles y demás aparatos que sean colocados al frente de los locales comerciales, para dar sombra a los aparadores, deberán tener una altura mínima de dos metros.

ARTÍCULO 118.- El Gobierno Municipal está facultado, para realizar, en todo tiempo a través del personal autorizado, la supervisión; para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias, de seguridad, contra incendios y siniestros; así como las medidas sanitarias: federales, estatales y municipales.

ARTÍCULO 119.- El Gobierno municipal, por conducto de la autoridad auxiliar, que designe; debe vigilar, controlar, inspeccionar y fiscalizar, la actividad comercial, de los particulares.

**CAPÍTULO II
DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES**

ARTÍCULO 120.- El comercio y la industria se registrarán en lo dispuesto por las leyes de la materia y bajo las normas siguientes:

- I. Todo comercio e industria deben empadronarse en la Tesorería Municipal, y como consecuencia deberán tener su registro comercial o industrial expedido por la misma dependencia. La falta de este registro será objeto de sanción; y
- II. Todos los establecimientos o cualquier lugar donde se expendan o almacenen bebidas con graduación alcohólica, deberán contar con los permisos otorgados por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 121.- Todo comerciante estará obligado a cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley General de Salud de los Estados Unidos Mexicanos, en Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, el presente Bando y los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 122.- Las personas encargadas de establecimientos que expendan medicinas o productos farmacéuticos están obligadas a prestar servicio nocturno, teniendo expresamente prohibido aumentar los precios de sus productos o solicitar cuotas especiales para este servicio. Cuando hubiere varios establecimientos, prestaran el servicio nocturno conforme a los turnos que determine el Ayuntamiento o las autoridades sanitarias.

ARTÍCULO 123.- El comercio móvil o ambulante deberá ser objeto de una reglamentación específica aprobada por el Ayuntamiento en la que establezca las áreas restringidas en que este no pueda prestarse y los procedimientos que prevean su funcionamiento, preservando la armonía y protección integral de los derechos de los habitantes.

ARTÍCULO 124.- Todos los establecimientos que expendan vinos, licores y bebidas de moderación, sujetarán sus días y horarios a lo que establece la

Ley para la venta o almacenaje de bebidas con graduación alcohólica y alcohol en el Estado, previa opinión del Ayuntamiento en razón del interés social de la comunidad.

ARTÍCULO 125.- Todos los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, deberán operar en un radio de acción que supere los doscientos cincuenta metros de distancia de escuelas, templos, casa de asilo, centros deportivos, centros de trabajo, farmacias, y zonas residenciales, colonias proletarias y otros lugares de reunión para niños y jóvenes.

ARTÍCULO 126.- Todos los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas se registrarán por las disposiciones establecidas por este Bando y por los reglamentos, acuerdos y disposiciones que dicte el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 127.- El Ayuntamiento deberá garantizar la presencia de la policía municipal en los días y horas donde se celebren eventos deportivos masivos, para evitar conatos de riña o violencia en zonas de esparcimiento deportivo.

ARTÍCULO 128.- Los establecimientos con pista de baile y música en vivo o grabada de cualquier especie o denominación, al igual que las salas cinematográficas, establecimientos de juegos electrónicos o manuales y billares, se sujetarán al horario específico que el Ayuntamiento determine.

ARTÍCULO 129.- Todas las demás actividades comerciales que se verifiquen dentro del Municipio, podrán desarrollarse a cualquier hora a criterio del propietario de las negociaciones, a menos que su funcionamiento implique alteración del orden público o molestia para los vecinos.

ARTÍCULO 130.- Corresponde al Ayuntamiento otorgar el espacio público para la compra y venta de productos en general de forma fija o periódica y tendrá en todo momento amplias facultades para cambiar a los vendedores de los sitios que ocupen, para el buen funcionamiento de los mismos y en bien de la comunidad.

ARTÍCULO 131.- El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, está facultado para ordenar el

control, inspección y fiscalización de la actividad comercial que realizan los particulares.

ARTÍCULO 132.- Todos los espectáculos y diversiones se registrarán por las disposiciones establecidas por este Bando y por los reglamentos, acuerdos y disposiciones que dicte el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES

ARTÍCULO 133.- Los espectáculos y diversiones deberán observar los siguientes lineamientos:

- I. Para llevar a cabo una diversión o espectáculo los interesados deberán solicitar por escrito la autorización correspondiente;
- II. Para la expedición de la autorización precitada será de acuerdo con la Ley respectiva;
- III. Serán de observancia obligatoria los programas y horarios de las funciones que al efecto permita la o el Presidente Municipal al momento de solicitar el permiso;
- IV. Toda prohibición deberá estar a la vista del público, así como los precios de las entradas; y
- V. Tendrán los interesados la obligación de conservar limpio e higiénico el lugar donde efectúen las diversiones o espectáculos.

ARTÍCULO 134.- Se prohíbe la presentación de cualquier espectáculo o variedad que vaya en contra de la moral y las buenas costumbres de la población del Municipio.

ARTÍCULO 135.- Están prohibidos los juegos en los que se crucen apuestas de cualquier especie. Quienes sean sorprendidos violando esta disposición serán turnados a la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 136.- También serán consignados a las autoridades correspondientes los particulares o espectadores de los juegos permitidos por la Ley, tales como el billar, juegos de pelota, y demás similares cuando aprovechen el juego para concertar apuestas en relación a los resultados.

ARTÍCULO 137.- Por ningún concepto se permitirá a la empresa que ofrezca un espectáculo público, vender un mayor número de boletos de entrada del que tenga autorizado como grupo máximo al centro de diversión.

ARTÍCULO 138.- Queda prohibido aumentar el número de asientos colocando sillas en los pasillos o en cualquier otro lugar donde se obstruya la entrada y salida del centro de diversiones en que se lleve a cabo la presentación de algún espectáculo.

ARTÍCULO 139.- El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros, así como las sanitarias.

ARTÍCULO 140.- Los locales que no reúnan los requisitos de seguridad previstos en las leyes y reglamentos, serán clausurados por la autoridad municipal competente.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 141.- De conformidad a lo establecido por la Ley General de Educación y la particular del Estado, el Ayuntamiento de Hueyotlipan, asumirá a través de la Comisión de Educación Pública las obligaciones siguientes;

- I. Levantar oportunamente los censos de las niñas y los niños en edad escolar y las adultas o adultos en analfabetismo manejando los registros desagregados por sexo;
- II. Vigilar que los padres, madres, tutores o personas que por cualquier concepto se

- ostentan como representantes de las y los menores de edad escolar, cumplan con la obligación de inscribirlos en las escuelas de instrucción básica y a que asistan ininterrumpidamente a los centros escolares;
- III.** Promover con los padres, madres, tutores o representantes de las y los menores en edad escolar, que contribuyan a conservar en buen estado los locales de los planteles de instrucción básica existente y gestionen la construcción de otros en los lugares en donde el censo escolar indique que son indispensables;
- IV.** Apoyar el funcionamiento de los planteles ya establecidos y fomentar el establecimiento de otros para impulsar la educación en el Municipio;
- V.** Coordinarse con las autoridades educativas federales y estatales, para fomentar el desarrollo de la educación básica en el Municipio;
- VI.** Ser el vínculo entre el Ayuntamiento y las diversas asociaciones de padres y madres de familia, tanto de la escuela primaria, secundaria y de enseñanza media y superior, para lograr que los educandos del Municipio obtengan el mayor índice de superación que los convierta en ciudadanos comprometidos;
- VII.** Motivar a las y los estudiantes, en coordinación con las dependencias y con las autoridades estatales, sobre la participación en programas de forestación, reforestación y sus beneficios;
- VIII.** Fomentar la educación física, técnica, artística y artesanal en los planteles de educación básica;
- IX.** Promover la perspectiva de género mediante la participación de las mujeres en la toma de decisiones del diseño de los planes y los programas de Gobierno Municipal;
- X.** Promover reuniones y seminarios encaminados a despertar e intensificar la conciencia de toda la población sobre la cuestión de la violencia contra la mujer y la prevención de trata de personas;
- XI.** Vigilar la organización de festejos en los centros escolares del Municipio, para que no se realicen con fines lucrativos;
- XII.** Promover entre las y los habitantes del Municipio, la cooperación necesaria para construir, reparar, ampliar y mejorar en forma adecuada, los centros escolares;
- XIII.** Cuidar que todos los centros educativos del Municipio, sean destinados exclusivamente, para el fin que fueron creados;
- XIV.** Difundir por los medios que estén al alcance del Municipio las leyes federal y estatal en materia de educación y los programas de protección civil;
- XV.** Apoyar y cooperar ampliamente en el Plan Nacional de Educación para Adultos; y **XVI.** Las demás que señalen otras disposiciones legales en la materia.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA SALUD PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 142.- Es competencia de esta administración, trabajar en coordinación con el sector salud, para lo cual se establece lo siguiente:

- I.** Fomentar la detección oportuna de las enfermedades, mediante los diferentes programas de medicina preventiva del sector salud, con la finalidad de evitar complicaciones en las mismas, con un

enfoque de perspectiva de género en la atención de la salud de la población;

- II. Coordinar con el sector salud y escuelas del municipio, un programa de escuelas sanas, que identifiquen en la niñez complicaciones futuras de su estado físico;
- III. Gestionar el abasto de medicamentos en los centros comunitarios de salud de las poblaciones del municipio;
- IV. Promover la participación ciudadana en los diferentes programas sanitarios para alcanzar mejores niveles de salud en el municipio;
- V. Fomentar la planificación familiar y controlar la salud de la madre y del recién nacido; y
- VI. Las demás que señalen otras disposiciones legales en la materia.

TÍTULO DECIMO QUINTO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 143.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en este Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, en ejercicio de su actividad, así como toda acción u omisión individual o de grupo, realizada en un lugar público o privado, si sus efectos alteran o ponen en peligro la vida, salud, libertad, seguridad, derechos, propiedades o posesiones de las personas.

ARTÍCULO 144.- Para los efectos de este ordenamiento, son lugares públicos: los espacios de uso común y libre tránsito, incluyendo las plazas, los mercados, los jardines y panteones, los inmuebles de acceso general, tales como centros de espectáculos, diversiones o recreo, así como los

transportes de uso público, independientemente del régimen jurídico al que se encuentren sujetos.

CAPÍTULO II DE LOS MENORES DE EDAD, DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES, DE LOS INVIDENTES, SORDOMUDOS, Y PERSONAS CON GRAVES INCAPACIDADES FÍSICAS

ARTÍCULO 145.- Los menores de edad, personas con capacidades diferentes y los que sufran cualquier enfermedad, debilidad o anomalía mental, son inimputables y por lo tanto no les serán aplicadas las sanciones que establece este ordenamiento. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a este Bando asiste a la persona que sobre esos inimputables ejercen la patria potestad, la tutela o curatela, y que por eso los tienen bajo su custodia.

ARTÍCULO 146.- Los invidentes, sordomudos y personas con graves incapacidades físicas, serán sancionados por las faltas que competan, siempre que se compruebe que sus impedimentos físicos no han influido determinadamente sobre la comisión de los hechos.

ARTÍCULO 147.- Cuando la comisión de alguna de las faltas enumeradas en este ordenamiento se atribuya a un menor de edad, será presentado ante el Juez calificador que corresponda, quien cerciorará que efectivamente existe la minoría de edad, por advertirse a simple vista, por haberse acreditado, o en su caso por el dictamen médico que se mande practicar, deberá proceder en los términos del Reglamento para la Administración de Justicia vigente. Cuando se trate de personas con deficiencias mentales, las autoridades calificadoras deberán remitirlo a la autoridad competente.

CAPÍTULO III DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS EN GRUPO

ARTÍCULO 148.- Cuando una infracción se realice con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho, a

cada una se le aplicará igual sanción que para dicha falta señale este Reglamento.

CAPÍTULO IV DE LA ACUMULACIÓN DE INFRACCIONES.

ARTÍCULO 149.- Cuando el infractor cometa varias faltas se le acumularán las sanciones económicas correspondientes a cada una de ellas, salvo el caso de que se trate de una misma conducta y que esta pueda tipificarse en diversas infracciones, supuesto en lo que se aplicará la sanción más alta. En caso de no pagar las multas respectivas estas se computarán por arresto, que en ningún caso excederá de 36 horas.

CAPÍTULO V DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PUNITIVA

ARTÍCULO 150.- La acción para imponer las sanciones por las faltas señaladas en este Reglamento prescribirá en seis meses que se contarán a partir del día en que se haya cometido la infracción.

ARTÍCULO 151.- La sanción de arresto decretada por la autoridad calificadora prescribirá en igual término.

CAPÍTULO VI DE LAS HIPÓTESIS QUE CONSTITUYEN INFRACCIONES

ARTÍCULO 152.- Son infracciones que afectan al patrimonio público o privado:

- I.** Causar daños a cualquier tipo de instalaciones que afecten un servicio público, incluyendo el servicio del agua, drenajes, alumbrado y pavimento;
- II.** Arrancar o maltratar los árboles o plantas de los jardines, calzadas, paseos y otros sitios públicos;
- III.** Cortar frutos de huertos o predios ajenos;

- IV.** Pegar, pintar, colocar o alterar, de alguna manera, las fachadas de cualquier edificación pública o privada, así como los bienes de uso común o destinados a un servicio público, sin contar con autorización para ello;
- V.** Rayar, raspar o maltratar intencionalmente un vehículo ajeno, siempre que el daño causado sea de escasa consideración;
- VI.** Quitar o apropiarse de pequeños accesorios de vehículos ajenos;
- VII.** Fijar anuncios de cualquier clase, así como propaganda política fuera de las carteleras establecidas para el objeto, sin contar con autorización para ellos;
- VIII.** Dañar objetos destinados al uso común, hacer uso indebido de los servicios públicos, utilizar indebidamente los hidrantes, o abrir las llaves de ellos sin necesidad;
- IX.** Introducir vehículos, ganado, animales de carga o tiro por terrenos ajenos que se encuentren sembrados, tengan plantíos o frutas o que se encuentren preparados para la siembra;
- X.** Destruir las tapias, muro o cercados de una finca ajena, rústica o urbana;
- XI.** Borrar, alterar o destruir los números, letras o leyendas de la nomenclatura del municipio, de las calles o casas particulares, en cualquier forma;
- XII.** Ensuciar cualquier almacén de agua para uso público, su conducto o tubería, con cualquier materia o sustancia nociva o repugnante que afecten la salud o alteren el vital líquido;
- XIII.** Usar mecanismos como rifles de munición, resorteras, o cualquier otro medio para arrojar piedras u objetos que puedan causar daño en las propiedades públicas o privadas;

- XIV.** Causar la muerte o heridas graves a un animal por mala dirección o carga excesiva, sin prejuzgar sobre la responsabilidad civil o de otra índole que el propietario reclame;
- XV.** Hacer mal uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a la prestación de los mismos;
- XVI.** No tener a la vista o negar la exhibición a la autoridad municipal que la requiera, la autorización, licencia o permiso expedida por el Municipio para la realización de la actividad que se autorice en el documento;
- XVII.** Pintar o permitir que pinten de color el borde de las aceras frente a sus domicilios o negocios, para aparentar que el espacio es de uso exclusivo o sitio de taxis, sin contar con el permiso correspondiente de la autoridad municipal;
- XVIII.** Colocar o permitir que coloquen señalamientos en las banquetas, frente a sus domicilios o negocios, que indiquen exclusividad en el uso del espacio de estacionamiento, sin contar con el permiso de la autoridad municipal;
- XIX.** Desperdiciar el agua potable en su domicilio o tener fugas en la red sin que lo comunique a la autoridad correspondiente;
- XX.** Permitir que en los terrenos baldíos de su propiedad o posesión se acumule basura o prolifere fauna nociva;
- XXI.** Omitir cercar los terrenos baldíos de su propiedad o posesión que se encuentren dentro de las áreas urbanas del Municipio;
- XXII.** Impedir u obstruir a las autoridades municipales en los programas y actividades tendientes a la forestación y reforestación de áreas verdes, parques, paseos y jardines, o destruir los árboles plantados;
- XXIII.** A quien, en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales, o profesionales, invada algún bien de dominio público;
- XXIV.** Realizar cualquier obra de edificación, tanto el propietario como el poseedor, sin contar con la Licencia o Permiso correspondiente, y
- XXV.** Omitir informar al Ayuntamiento sobre las variaciones que realicen los propietarios o poseedores con respecto al inmueble que ocupan y que como resultado de las mismas varíe la determinación del impuesto predial.
- ARTÍCULO 153.-** Son infracciones que afectan el tránsito público:
- I.** Obstruir las aceras de las calles con puestos de comestibles, golosinas, bebidas y otras mercaderías, sin el permiso correspondiente;
 - II.** Transitar con vehículos o animales, por las aceras, jardines, plazas públicas y otros sitios análogos;
 - III.** Interrumpir el paso de los desfiles o cortejos fúnebres con vehículos, animales o cualquier objeto;
 - IV.** Destruir o quitar señales colocadas para indicar algún peligro o camino;
 - V.** Efectuar excavaciones, o colocar objetos que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas sin permiso de las autoridades municipales;
 - VI.** Estacionar cualquier vehículo por el propietario o conductor en las banquetas, andadores, plazas públicas, jardines y camellones; y
 - VII.** Invadir las vías y sitios públicos con el objeto de impedir el libre paso de los transeúntes y vehículos.
- ARTÍCULO 154.-** Son infracciones que afectan la salubridad general del ambiente:

- I. Omitir la limpieza de las calles y banquetas en los frentes de los predios que posean los particulares;
- II. Lavar animales, vehículos, ropa o cualquier otro objeto o dejar correr agua sucia por la vía pública;
- III. Arrojar animales muertos en la calle, o dejarlos a la intemperie;
- IV. Omitir la limpieza de establos, caballerizas y corrales de cuya propiedad o custodia se tenga;
- V. Tener establos o criaderos de animales dentro de las zonas urbanas;
- VI. Permitir que corran hacia las calles, río o arroyos, las corrientes que procedan de cualquier fábrica que utilice o deseche sustancias nocivas a la salud;
- VII. Mantener dentro de las zonas urbanas, sustancias putrefactas o malolientes, o cualquier otro material que expida mal olor y que sea nocivo para la salud;
- VIII. Conducir cadáveres en vehículos que no estén destinados a tal objeto sin el permiso de las autoridades correspondientes;
- IX. Omitir los avisos necesarios a las autoridades sanitarias en caso de epidemia, sobre la existencia de personas enfermas;
- X. Omitir el cumplimiento de los requisitos de salubridad fijados para el funcionamiento de hoteles, casa de huéspedes, baños públicos y establecimientos similares;
- XI. Omitir servicio sanitario o tenerlo en condiciones antihigiénicas, los dueños o encargados de billares, salones de baile, cantinas o cualquier otro sitio de reunión pública o no mantener en escrupulosa limpieza e higiene en los comercios en que se expidan al público comestibles, víveres y bebidas;
- XII. A quienes vendan dulces, bebidas, frutas, carnes, etc., sin estar cubiertos suficientemente estos productos, por medio de cristales o instalaciones análogas;
- XIII. Vender comestibles o bebidas alteradas o nocivas para la salud;
- XIV. Atender o tener contacto con el público la persona que padezca una enfermedad contagiosa o tomar parte en la elaboración de comestibles o bebidas;
- XV. Arrojar en la vía pública sustancias o materiales tóxicos;
- XVI. Permitir en los templos honras fúnebres de cuerpo presente, cuando el fallecido haya muerto de enfermedad contagiosa;
- XVII. Omitir la vacunación de perros contra la rabia o no comprobar sus dueños que los animales se encuentren debidamente vacunados;
- XVIII. Permitir, el propietario o poseedor de un vehículo de propulsión motriz, el que éste contamine el medio ambiente mediante la emisión de humos apreciables a simple vista;
- XIX. Emitir o permitir que se descarguen contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud, rompiendo el equilibrio ecológico;
- XX. Arrojar aguas residuales que contengan sustancias contaminantes o tóxicas en las redes colectoras, ríos, cuencas, cauces, vasos y demás depósitos de agua; y
- XXI. Descargar o depositar desechos contaminantes o tóxicos en los suelos, sin sujetarse a las normas correspondientes.

- XXII.** Arrojar en la vía pública parques, jardines o edificios públicos animales enfermos, basura o sustancias fecales.
- XXIII.** Satisfacer necesidades fisiológicas en lugares públicos o lotes baldíos.
- XXIV.** Introducir pastillas o sustancias tóxicas, cemento, tiner o cualquier otra que produzca alteraciones en la salud, en lugares donde se efectúen actos públicos.
- XXV.** La apertura y funcionamiento de casas de citas.
- XXVI.** Efectuar cualquier operación comercial con carne de procedente de ganado, que no haya sido sacrificado conforme a las normas sanitarias correspondientes.
- XXVII.** Ingerir bebidas alcohólicas y/o Inhalar sustancias psicotrópicas en la vía pública.

ARTÍCULO 155.- Son infracciones que afectan el orden público, la seguridad y la moral de las personas:

- I.** Detonar cohetes y otros fuegos artificiales sin el permiso expreso de la autoridad Municipal;
- II.** Causar escándalos en estado de ebriedad o intoxicación de otra índole, así como molestias a transeúntes, vecindarios y población en general por medio de palabras, actos o signos obscenos;
- III.** Conducir un vehículo cuyos vidrios se encuentren polarizados u oscurecidos, de tal forma, que se impida totalmente la visión hacia su interior por las ventanas laterales o parabrisas;
- IV.** Molestar al vecindario con aparatos musicales usados con sonora intensidad;
- V.** Fabricar, portar, distribuir, o comerciar impresiones de papel, fotografías,

láminas, material magnetofónico o filmado, y en general, cualquier material que contenga figuras, imágenes, sonidos o textos que vayan contra la moral y las buenas costumbres, que sean obscenos o mediante los cuales se propague o propale la pornografía;

- VI.** El empleo en todo sitio público de rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos o pellets, dardos peligrosos o cualquier otra arma que vaya en contra de la seguridad del individuo, o disparar armas de fuego fuera de las instalaciones permitidas por la autoridad;
- VII.** Organizar bailes de cualquier tipo sin el correspondiente permiso de la autoridad municipal;
- VIII.** Provocar escándalo o alarma infundada en cualquier reunión pública, sitios de espectáculos que puedan infundir pánico y molestias a los asistentes;
- IX.** Permitir el acceso o permanencia de menores de edad en cantinas, expendios de cerveza, expendio de bebidas alcohólicas y en cualquier otro lugar prohibido;
- X.** Formar u organizar grupos o pandillas en la vía pública que causen molestias a las personas o familia, así como a los automovilistas;
- XI.** Subirse a bardas o cercos para espiar el interior de las casas;
- XII.** Introducirse en residencias o locales en que se celebre algún acto privado sin tener derecho para ello;
- XIII.** Efectuar juegos o prácticas de deportes en la vía pública, si se causa molestia al vecindario o si se interrumpe el tránsito;
- XIV.** Circular en motocicleta, bicicleta, patines o patinetas, etc., por las aceras, vías de circulación de vehículos o andadores;

- XV.** Arrojar sobre las personas objetos o substancias que causen molestias o daños en su físico o indumentaria;
- XVI.** Quitar o inutilizar las señales colocadas en cualquier sitio para regularizar los sitios urbanos que indican o señalan peligro;
- XVII.** Usar disfraces en cualquier tiempo que propicien la alteración del orden público o atenten contra la seguridad de las personas;
- XVIII.** Producir ruido con el escape abierto o aparatos especiales al conducir vehículos o motocicletas;
- XIX.** Azuzar un perro contra alguna persona, o mantenerlos sueltos fuera de la casa o propiedad inmueble sin tomar las medidas de tenerlos en lugares cercados o bardeados para evitar que agredan a las personas;
- XX.** Desobedecer un mandato legítimo de la autoridad;
- XXI.** Faltar al cumplimiento de las citas que expidan las autoridades administrativas;
- XXII.** Faltar al respeto y consideración a los representantes de la autoridad o empleados públicos en el desempeño de sus labores y con motivo de las mismas;
- XXIII.** Proferir palabras o ejecutar actos irrespetuosos dentro de cualquier dependencia de la administración pública;
- XXIV.** Demandar el auxilio por teléfono o cualquier medio para que intervenga la policía, bomberos, hospitales, puestos de socorro y otros, cuando se originen en una falsa alarma;
- XXV.** Usar silbato, sirena, códigos, torretas, o cualquier otro medio de los acostumbrados por la policía, bomberos o ambulancias para identificarse sin tener derecho a ellos;
- XXVI.** Destruir o maltratar documentos, bandos, reglamentos, leyes o disposiciones contenidas en los mismos que se coloquen en oficinas, instituciones y sitios públicos;
- XXVII.** Presentarse en público sin ropa, de manera intencional, en la vía pública, tratándose de los espectáculos sin sujetarse a los reglamentos, permisos y disposiciones dentro de la competencia y materia de la autoridad municipal;
- XXVIII.** Jugar apuestas en las plazas públicas, calles, salones de billar, cantinas, plazas de toros, parques deportivos o en cualquier lugar público, o privado, con monedas, barajas, dados o cualquier medio en que intervenga el azar sin perjuicio de las infracciones sancionadas por la Ley de la materia;
- XXIX.** Permitir, invadir u obligar a los menores de edad a ingerir cualquier bebida que contenga alcohol o a consumir a través de tomar, fumar, inhalar o inyectarse cualquier estupefaciente o psicotrópico;
- XXX.** Realizar en lugares públicos o privados actividades que inviten o introduzcan a la práctica de cualquier vicio o favorezcan la prostitución;
- XXXI.** Satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública o en cualquier lugar distinto a los destinados para ese objeto;
- XXXII.** Faltar al respeto o consideración a los ancianos, desvalidos, incapacitados o menores, e invitar a incitar en la vía pública o lugares públicos al comercio carnal o a practicar actos sexuales;
- XXXIII.** Lucrar o especular haciendo adivinaciones, interpretando sueños o abusar en cualquier forma de la credulidad, buena fe o ignorancia de las personas;

- XXXIV.** Disparar armas de fuego fuera de los lugares expresamente permitidos por la autoridad, salvo que se cuente con permiso especial para el efecto;
- XXXV.** Fumar dentro de las salas de espectáculos o en cualquier lugar público o privado donde esté expresamente prohibido;
- XXXVI.** Introducir o ingerir bebidas embriagantes en lugares públicos o privados que no estén expresamente autorizados por autoridad competente, para la venta, distribución, comercialización y consumo de las mismas;
- XXXVII.** Todos los establecimientos que expendan vinos, licores y bebidas de moderación, no podrán permanecer abiertos después de las 23:30 horas;
- XXXVIII.** Pernoctar en parques o en la vía pública;
- XXXIX.** Permitir los padres de familia o las personas que por razón de la Ley o por resolución judicial, ejerzan la patria potestad o la tutela sobre los menores de edad, que estos, debido a la falta de atención, cuidado que requieren para su formación y educación, incurran en acciones que causen molestias a las personas o a sus propiedades;
- XL.** Permitir quienes tengan bajo su custodia y cuidado a personas que sean enfermos mentales o que sufran cualquier otra enfermedad o anomalía mentales, que por descuido estos incurran en acciones con las cuales causen molestias a las personas o a sus propiedades;
- XLI.** Dejar, el encargado o responsable de la guarda o custodia de un enfermo mental, que éste deambule libremente en lugares públicos o privados;
- XLII.** Pedir gratificaciones por la custodia de vehículos estacionados en lugar público, sin autorización para ello de la autoridad correspondiente;
- XLIII.** Asear vehículos en la vía pública cuando la acción cause molestias o altere la libre circulación de los vehículos;
- XLIV.** Circular en bicicleta, patines o cualquier otro vehículo por banquetas y ambulatorios de las plazas y parques de uso público, siempre que con ello se altere la tranquilidad pública;
- XLV.** Utilizar las vías o lugares públicos, comprendidas en esta prohibición las banquetas, calles y avenidas, plaza, plazoletas, jardines y edificios públicos, con el propósito de efectuar labores propias de un comercio o industria, sin contar para ello con el correspondiente permiso de ocupación temporal de la vía pública que expida la autoridad correspondiente;
- XLVI.** Impedir u obstaculizar la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo, sin causa justificada;
- XLVII.** Ingerir a bordo de cualquier vehículo, en la vía pública, bebidas alcohólicas incluso aquellas consideradas como de moderación;
- XLVIII.** Presentar o permitir que se presenten en su establecimiento, espectáculos o variedades que atenten contra la moral y las buenas costumbres de la población del Municipio sin perjuicio, en su caso, de la inmediata clausura correspondiente;
- XLIX.** Cuando la persona que realice cualquier actividad comercial o industrial no cuente con el permiso correspondiente de la autoridad municipal;

- L. Cuando aquellas personas que funcionen con instalaciones abiertas al público destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, los hagan sin la autorización o permiso de la autoridad municipal;
- LI. Cuando la persona que se dedique a trabajos o actividades, mediante las cuales se pueda propagar alguna de las enfermedades transmisibles a que se refiere la Ley General de Salud de los Estados Unidos Mexicanos, carezca de los medios documentales de control que determine la comisión de salud, debidamente actualizada y al corriente; y
- LII. Cuando el empresario que administre negociaciones mercantiles en las que se empleen las personas a que se refiere la fracción inmediata anterior, sea sorprendido con dichos empleados laborando dentro de la negociación, siempre que estos carezcan de los medios documentales de control que determine la Dirección de Servicios Médicos Municipales, debidamente actualizados y al corriente.

ARTÍCULO 156.- Son infractores que atentan contra el impulso y preservación del civismo:

- I. No conducirse con el respeto y la consideración debidas en ceremonias y festividades cívicas, en especial cuando se encuentren ante la Bandera y Escudo Nacionales;
- II. Abstenerse de rendir con respeto, en las festividades cívicas, los honores a la Bandera Nacional y ofrecerle con los demás presentes el saludo civil en posición de firme, colocando la mano extendida sobre el pecho, con la palma hacia abajo a la altura del corazón. Los varones saludarán, además con la cabeza descubierta;
- III. No interpretar de manera respetuosa, en las festividades cívicas, el Himno

Nacional, en posición de firme los varones con la cabeza descubierta;

- IV. No observar la misma conducta de respeto y veneración ante el Escudo del Estado y ante el del Municipio de Hueyotlipán; y
- V. Negarse, sin causa justificada, al desempeño de funciones declaradas obligatorias por las leyes electorales.
- VI. Solicitar los servicios de la policía o de los establecimientos médicos asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos.

ARTÍCULO 157.- Los habitantes del Municipio se abstendrán en todo tiempo de hacer uso indebido de los símbolos patrios, así como de interpretar o ejecutar el Himno Nacional en composiciones o arreglos, o con fines de publicidad comercial o de índole semejante. Para los efectos de las responsabilidades de orden penal o administrativa que a este respecto se incurra, los jueces calificadores del Municipio, de inmediato pondrán los hechos en conocimiento del Secretario del Ayuntamiento, para que éste formule la denuncia respectiva ante la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de la Defensa Nacional, a fin de que se proceda conforme a la Ley del ramo.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 158.- Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas con amonestación, multa o arresto y, en su caso, trabajo en favor de la comunidad; o bien, cancelación de licencia, permiso o autorización de funcionamiento, suspensión o clausura.

ARTÍCULO 159.- Para la imposición de cualquier multa se tendrá como base de cómputo el valor de la unidad de medida y actualización (UMA) general vigente.

ARTÍCULO 160.- Al imponer las sanciones, el juez municipal deberá tomar en cuenta la capacidad económica del infractor, sus antecedentes, la gravedad y peligrosidad de la falta, el daño causado, si es reincidente y si procede la acumulación de las faltas, y, en general las circunstancias particulares de cada caso.

ARTÍCULO 161.- Si al tomar conocimiento del hecho la autoridad calificadora considera que no se trata de una falta administrativa, sino de hechos probablemente constitutivos de delito, turnará inmediatamente el asunto, mediante oficio que contenga su informe policial homologado y puesta a disposición correspondiente, a la Agencia del Ministerio Público investigadora de delitos competente y pondrá a su disposición al o a los detenidos, juntamente con los objetos que se le hubieren presentado y que tengan relación con los hechos.

ARTÍCULO 162.- Los infractores que se encuentren intoxicados por el alcohol o por cualquier otra sustancia, serán sometidos a examen médico para certificar su estado, de cuyo resultado, dependerá la aplicación de la sanción administrativa o su remoción a la autoridad competente, en el caso de que se presuma la comisión de falta del orden penal.

ARTÍCULO 163.- Se impondrá multa de una a veinte unidades de medida y actualización (UMA) vigente o a criterio de la autoridad municipal esta se puede sustituir por trabajo a favor de la comunidad por el tiempo que, en base a la capacidad física del infractor, sus antecedentes, la gravedad y peligrosidad de la falta, el daño causado y si es reincidente el quien incurra en cualquiera de las infracciones previstas en el artículo 152 de este Bando.

ARTÍCULO 164.- Se impondrá multa de cinco a veinticinco unidades de medida y actualización (UMA) vigente o a criterio de la autoridad municipal esta se puede sustituir por trabajo a favor de la comunidad por el tiempo que, en base a la capacidad física del infractor, sus antecedentes, la gravedad y peligrosidad de la falta, el daño causado y si es reincidente el infractor, a quien incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

A. Artículo 154 en sus fracciones I, II, IV y XII;

B. Artículo 155 en sus fracciones, I, II, III, VIII, XI, XIII, XIV, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXXI, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XLII, XLIII, XLIV, XLVI; y

C. Artículo 156 en todas sus fracciones.

ARTÍCULO 165.- Se impondrá multa de siete a treinta unidades de medida y actualización (UMA) vigente o a criterio de la autoridad municipal esta se puede sustituir por trabajo a favor de la comunidad por el tiempo que, en base a la capacidad física del infractor, sus antecedentes, la gravedad y peligrosidad de la falta, el daño causado y si es reincidente, a quien incurra en cualquiera de las infracciones previstas en el artículo 153 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 166.- Se impondrá multa de ocho a treintaicinco unidades de medida y actualización (UMA) vigente o a criterio de la autoridad municipal esta se puede sustituir por trabajo a favor de la comunidad por el tiempo que, en base a la capacidad física del infractor, sus antecedentes, la gravedad y peligrosidad de la falta, el daño causado, a quien incurra en alguna de las siguientes infracciones:

A. Artículo 154 en sus fracciones, III, V, VII, VIII, X, XI, XIV y XVII; y

B. Artículo 155 en sus fracciones, VII, XII, XV, XVII, XVIII, XX, XXVI, XXVII, XXVIII, XXXII, XXXIII, XXXVI, XXXIX, XL, XLI, XLV, XLVII y LI.

ARTÍCULO 167.- Se impondrá multa de quince a cuarenta unidades de medida y actualización (UMA) vigente o a criterio de la autoridad municipal esta se puede sustituir por trabajo a favor de la comunidad por el tiempo que, en base a la capacidad física del infractor, sus antecedentes, la gravedad y peligrosidad de la falta, el daño causado, a quien cometa cualquiera de las siguientes infracciones:

A. Artículo 154 en sus fracciones VI, IX, XIII, XV, XVI, y XVIII; y

- B.** Artículo 155 en sus fracciones IV, V, VI, X, XVI, XXIV, XXV, XXX, XXXIV, XLIX y L.

ARTÍCULO 168.- Se impondrá multa de treinta y cinco a sesenta unidades de medida y actualización (UMA) vigente o a criterio de la autoridad municipal esta se puede sustituir por trabajo a favor de la comunidad por el tiempo que, en base a la capacidad física del infractor, sus antecedentes, la gravedad y peligrosidad de la falta, el daño causado, a quien cometa cualquiera de las siguientes infracciones:

- A.** Artículo 154 en sus fracciones XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII; y
- B.** Artículo 155 en sus fracciones IX, XXIX, XLVIII y LII.

ARTÍCULO 169.- Se impondrá el doble de la sanción impuesta inicialmente a quien reincida en la comisión de la infracción. Se considerará reincidente al que haya cometido la misma falta en dos ocasiones dentro de un lapso de seis meses. Para el caso, el Juez del Municipio vigilará que se mantengan actualizados los Libros de Registro que se deberán llevar, conforme al reglamento respectivo.

Los libros que se llevarán en el Municipio son libro de gobierno en el cual se asentaran por orden progresivo todos los asuntos tratados en el Juzgado Municipal, los cuales contendrán, número de expediente, nombre del probable infractor, fecha de conocimiento, una síntesis del asunto que se trata, y el sentido de la resolución y libro de arrestos el cual contendrá el nombre del presunto infractor y cuál fue su sanción, especificando si su sanción fue arresto, pecuniaria o trabajo comunitario.

ARTÍCULO 169 BIS. - Los libros que se lleven en el Juzgado Municipal, deberán estar exentos de raspaduras y enmendaduras, los errores en los libros se testan con una línea delgada que permita leer lo testado, los espacios no usados se inutilizan con línea diagonal.

ARTÍCULO 170.- Las sanciones de multa podrán permutarse por arresto hasta por treinta y seis horas.

Si la sanción de multa que se hubiera impuesto, hubiera sido permutada por el arresto administrativo, en cualquier momento de la duración de este, el infractor sancionado podrá hacer el pago de la multa y recuperar de inmediato su libertad, o solicitar que se le permita realizar trabajo en favor de la comunidad.

Para hacer uso de la prerrogativa de trabajo en favor de la comunidad a que se refiere el presente ordenamiento, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I.** Que sea a solicitud del infractor, mediante manifestación escrita;
- II.** El C. Juez municipal estudie las circunstancias del caso, y previa previsión médica resuelva si procede la solicitud del infractor;
- III.** Por cada hora de trabajo en favor de la comunidad se permuten cuatro horas de arresto;
- IV.** La ejecución del trabajo en favor de la comunidad será coordinada por la Dirección de Obras y Servicios Públicos, debiendo informar a su término al Juez Calificador; y
- V.** Que el trabajo se realice de lunes a viernes dentro de un horario de las 8:00 a las 13:00 horas. Los trabajos en favor de la comunidad podrán ser:
 - A.** Barrido de calles;
 - B.** Arreglo de parques, jardines y camellones;
 - C.** Reparación de escuelas y centros comunitarios;
 - D.** Mantenimiento de puentes, monumentos y edificios públicos; y
 - E.** Las demás que determine la o el Presidente Municipal.

Para la ejecución de la sanción administrativa de trabajo en favor de la comunidad; en lo previsto en el presente artículo será dispuesto por la o el C. Presidente Municipal.

ARTÍCULO 171.- Si el infractor fuese jornalero, obrero o no asalariado no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

ARTÍCULO 172.- Se determinará la cláusula de establecimientos comerciales, industriales y aquellos destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, así como de las construcciones, demoliciones y excavaciones, cuando no se pague la multa impuesta o exista rebeldía manifiesta para cumplir con lo dispuesto en el presente Bando, igualmente procederá la clausura inmediata del local cuando se materialicen las hipótesis previstas por el artículo 48 del presente Bando.

ARTÍCULO 173.- Únicamente la o el C. Presidente Municipal, el Juez Municipal y la Junta Municipal de Controversias podrán condonar parcial o totalmente una multa impuesta a un infractor, especialmente cuando éste, por su situación económica y/o física, así lo demande.

CAPÍTULO VIII DE LOS MINUSVÁLIDOS

ARTÍCULO 174.- Todas las personas que se encuentren, de una u otra manera, privadas en forma parcial de sus facultades físicas o mentales, así como del uso pleno de la totalidad de sus sentidos, sea por defecto congénito, adquirido o por senectud, recibirán un trato digno que no resulte en demérito de su condición por parte de las autoridades encargadas de cumplir y hacer cumplir el presente Bando, así como de aquellas encargadas de aplicar las sanciones por comisión de infracciones, quienes deberán ponderar adecuadamente la limitación del infractor a fin de que se le considere como atenuante al momento de fijar la sanción.

ARTÍCULO 175.- Se sancionará con multa equivalente de siete a veinticinco unidades de medida y actualización (UMA) vigente o a criterio

de la autoridad municipal, esta se puede sustituir por trabajo a favor de la comunidad por el tiempo que, en base a la capacidad física del infractor, sus antecedentes, y la gravedad a quien dolosamente agrede o ataque de palabra o de obra a un minusválido en la vía pública.

ARTÍCULO 176.- Se aplicará sanción económica equivalente de siete a veinte tres unidades de medida y actualización (UMA) vigente o a criterio de la autoridad municipal, esta se puede sustituir por trabajo a favor de la comunidad por el tiempo que, en base sus antecedentes y gravedad de los actos a quien, sin encontrarse en alguno de los supuestos que enmarca el artículo 98, es decir, sin tener el carácter de minusválido, estacione su vehículo en los cajones de estacionamiento que los establecimientos hayan designado, dentro de su estacionamiento para clientes, como de uso exclusivo para minusválidos.

ARTÍCULO 177.- Se impondrá multa de quince a sesenta unidades de medida y actualización (UMA) vigente o a criterio de la autoridad municipal, esta se puede sustituir por trabajo a favor de la comunidad por el tiempo que, en base a la capacidad física del infractor, sus antecedentes, y la gravedad al dueño o encargado de un establecimiento comercial, cultural o de cualquier índole, que no permita el acceso a un minusválido por razón de su condición, a menos que su ingreso represente un peligro para la seguridad de los demás concurrentes.

CAPÍTULO IX DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 178.- La imposición de sanciones con motivo de la infracción a las disposiciones contenidas en el presente Bando podrá ser impugnada a través de los recursos administrativos de revocación, revisión e inconformidad. Para la interposición, trámite y resolución de tales recursos se estará al Reglamento de la Administración de Justicia Municipal.

ARTÍCULO 179.- Los particulares frente a los posibles actos ilícitos de algún agente o empleado de la Dirección de Seguridad Pública, podrán acudir en queja ante el Juez Municipal el cual

establecerá los procedimientos expeditos para dar respuesta al quejoso a la brevedad posible. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pueda resultar.

**CAPITULO X
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL RESPECTO A LAS
INFRACCIONES DE POLICÍA**

ARTÍCULO 180.- Para los efectos señalados en el presente Bando, los ciudadanos que sean sorprendidos en falta flagrante por la policía preventiva serán remitidos al centro de internamiento preventivo y puestos a disposición del Juez Municipal.

ARTICULO 181.- Cuando cometan los ciudadanos alguna acción u omisión que observe el Código Penal para el Estado inmediatamente después de cometida sean perseguidos o aprendidos

ARTÍCULO 182.- En caso de denuncia de hechos, el Juez Municipal considerará en relación a lo manifestado por el denunciante y los medios de convicción que ofrezca, y en el término de 72 horas resolverá sobre si hay elementos para la cita del probable infractor.

ARTÍCULO 183.- Si el Juez Municipal considera que de la denuncia presentada no existen elementos probatorios suficientes o de la narración de los hechos expuestos en la denuncia, no hay elementos plenos de convicción, resolverá la improcedencia de la denuncia, haciendo un razonamiento lógico jurídico del asunto y se notificará al promovente, ordenando el archivo del asunto, haciéndose las anotaciones marginales en el libro de gobierno municipal respectivo.

ARTÍCULO 184.- De resultar la cita al probable infractor, el Juez Municipal facultará al actuario del mismo Juzgado, para que se constituya en el domicilio del presunto infractor, para el efecto de que lo cite el día y hora hábil en el Juzgado Municipal pudiéndose acompañar de una persona con conocimientos suficientes en derecho con cedula expedida por la Secretaria de Educación Pública que lo asista, para que, una vez leída la

denuncia de hechos, manifieste lo que a su derecho convenga.

ARTÍCULO 185.- En caso de no comparecer el presunto infractor, se citará de nueva cuenta y se hará acreedor de una medida de apremio consistente en una sanción económica de dos a diez unidades de medida y actualización (UMA) vigente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. - Lo no previsto por el presente Reglamento será resuelto mediante acuerdo por el Cabildo.

TERCERO. - Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

Dado en el salón de cabildos del H. Ayuntamiento de Hueyotlipan, Tlaxcala, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. Atentamente. C. Luis Ángel Roldan Carrillo, presidente Municipal. Rúbrica. Elia Sosa Sánchez, Síndico Municipal. Rúbrica. Regidores: Fernando Hernández Robles. Rúbrica. Eugenio Rodríguez Pérez. Rúbrica. Ricardo Cerón Santiago. Rúbrica. Dulce Jimena Moreno Pérez. Rúbrica. Lorena Romero Carrillo. Rúbrica. Alexandra Susano López.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

